



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 29 de 2021

05001 41 05 **003 2018 00243** 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por JUAN ALBERTO GÓMEZ MOSQUERA en contra de CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ORLANDO OCHOA S.A.S e INGEARCO Y CÍA S.A.S; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: Se destaca que, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, a través de auto del 11 de febrero de 2021 requirió a la parte actora para que adelantara gestiones de notificación a la parte pasiva de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Por su parte, la parte actora acreditó la remisión de guía de envío número 7216609155 a la codemandada CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ORLANDO OCHOA S.A.S a la dirección establecida en su certificado de existencia y representación legal, junto con el auto admisorio de la demanda, correspondencia que fue efectivamente recibida por la accionada de conformidad con certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega; en igual sentido procedió a remitir a través de guía 7216609154 auto admisorio a la codemandada INGEARCO Y CÍA S.A.S a la dirección establecida en su certificado de existencia y representación legal, correspondencia que fue recibida de forma satisfactoria, como se acredita en constancia emitida por la empresa de mensajería Servientrega.

A pesar de lo anterior, antes de tener por notificada a la parte accionada se requiere a la parte demandante para que remita copia de la demanda y anexos a las demandadas, a través de su dirección de correspondencia física o electrónica,

acreditando en todo caso la recepción efectiva de la correspondencia. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
135 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA
30 DE NOVIEMBRE 2021 A LAS
8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO
WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
680f003fb3785773422f993af76ff770b8e1807ef80c10060018a1fa43fc127d

Documento generado en 29/11/2021 10:32:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>